

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O No. 3814.

NUMERO 560.

Visto el Art. 33, apartado 24 de la Constitución,

Visto el convenio celebrado el día 28 de Octubre del corriente año de 1926, entre los Señores Adriano González y Miguel Ferrer y el Gobierno de la República, representado por el Señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, para la construcción de un Acueducto y sistema de cloacas en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, y pavimentación de la misma ciudad, y el cual contrato copiado a la letra dice así:

C O N V E N I O :

ESTE CONVENIO hecho el día 28 del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis, entre los señores **ADRIANO GONZALEZ Y MIGUEL FERRER**, quienes de ahora en lo adelante se denominarán el Contratista, y el **GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, representado por el Señor **ANDRES PASTORIZA**, Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, quien en lo adelante se denominará el Gobierno, da fé, de que el Contratista y el Gobierno por las atribuciones mencionadas más adelante pactan lo siguiente:

ARTICULO 1º— ALCANCE DEL TRABAJO:— El Contratista suministrará todos los materiales y realizará todas las obras mostradas en los Planos y descritas en las Especificaciones que se titulan **“ESPECIFICACIONES DE MATERIALES Y TRABAJO NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA Y UN SISTEMA DE CLOACAS PARA LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS DE SANEAMIENTO HECHOS POR THE C. G. YOUNG CO., INC.”**, los cuales estarán sujetos a la revisión del Director General de Obras Públicas. También suministrará el Contratista todos los materiales y realizará las obras que le ordenare el Gobierno para la Pavimentación de las calles de la ciudad de Santo Domingo. El Director General de Obras Publicas, en lo adelante denominado el Ingeniero en estos Documentos de Contrato, actuará como tal y hará todo lo requerido por este Convenio, las Condiciones Generales del Contrato, las Especificacio-

nes y los Planos, conformándose con las instrucciones del Gobierno.

ARTICULO 2º— COMIENZO DE LOS TRABAJOS:— En razón de que los fondos destinados a la realización de las obras descritas en el presente contrato han de provenir del empréstito que se hará en virtud de la Ley No. 516, de fecha quince del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis, y de que, en consecuencia, la ejecución de este Contrato está subordinada a la obtención de los fondos de dicho Empréstito, el Gobierno, tan pronto como los haya obtenido, notificará al Contratista que debe comenzar los trabajos; y treinta días después de esta notificación, deberán ser comenzados.

ARTICULO 3º—FECHA DE TERMINACION:— Los trabajos que serán realizados bajo este Contrato serán terminados en lo que se refiere al Sistema de Abastecimiento y Distribución de Agua y al Sistema de Cloacas veintidós (22) meses después de la fecha fijada para dar comienzo a la ejecución de las obras, tal como se establece en el Artículo Segundo; y en lo que respecta a la Pavimentación de Calles, ocho (8) meses después de terminadas las obras citadas anteriormente. Si el Contratista no termina estas obras dentro del tiempo especificado, o dentro de la extensión de tiempo que le haya sido concedida por orden escrita del Ingeniero se le hará una rebaja de Cien pesos oro (\$100.00) por cada día calendario necesario para terminarlas después de vencido el plazo para la ejecución o su extensión oficial. Se conviene por la presente que éstas sumas son para liquidar los daños causados al Gobierno y para cubrir todos los gastos incurridos en Ingenieros y otros empleados ocupados en éstas obras después de haber expirado el tiempo autorizado para la terminación, y serán retenidas de cualquier dinero que se le adeude al Contratista.

ARTICULO 4º—MONTANTE DEL CONTRATO:— El Gobierno pagará al Contratista por la ejecución del Contrato, sujeto a las adiciones y rebajas que se prevén en él, en dinero corriente, como sigue:

Descripción.	Cantidad	Precio Unidad	Total
1º—Limpieza del depósito y alrededor hasta el límite de la represa	13.28 hect.	\$ 225.00	\$ 2.988.00
2º—Siembra de pasto en las márgenes	10.00 hect.	\$ 135.00	\$ 1.350.00

3°—Mampostería en la represa, las paredes y la cortina	5,540 mts. cúbs.	\$ 24.00	\$132.960.00
4°—Relleno en las extensiones de la represa de tierra	4,400 mts. cúbs.	\$ 2.50	\$ 11.060.00
5°—Pavimentación de la falda del relleno adentro de la represa y abajo de la cortina	1,100 mts. cdrs.	\$ 1.00	\$ 1.100.00
6°—Acueducto de concreto de 0.60 mts. x 0.60 mts. canal de sedi- mentación, pla- taforma a la entrada y casa, completo	144 mts. cúbs.	\$ 45.00	\$ 6.480.00
7°—Aparato dupli- cado de cloruro	1		\$ 2.500.00
8°—Válvula de desagüe de 24"	1		\$ 250.00
9°—Idem idem de 6"	1		\$ 60.00
10°—Idem idem de 20"	1		\$ 150.00
11°—Compuerta re- guladora a la entrada de la casa de cloruro,	1		\$ 100.00
12°—Medidor Ven- turi con manóme- tro medidor de agua con capacidad para 5 millones de galones diarios	1		\$ 2.300.00
			<u>\$161.238.00</u>

TUBERIA MAESTRA:

13°—Tubo madre de
hierro forjado

de 22" desde la casa de llaves a la carretera Duarte colocado y ter- minado	12,865 mts. lns.	\$ 35.00	\$450.275.00
14°—Desagüe de 6" completo	3	\$ 275.00	\$ 825.00
15°—Escapes de aire completos	12	\$ 22.00	\$ 264.00
16°—Cruce del río Jaina incluyendo tubo de hierro fundido de 16" colocado comple- to según especi- ficaciones	80 mts. lns.	\$ 70.00	\$ 5.600.00
17°—Tubo de hierro fundido de 16" desde arroyo Lucas al depó- sito de servicio	27,645 " "	\$ 24.00	\$663.480.00
18°—Escapes de aire completos y colo- cados	15	\$ 22.00	\$ 330.00
19°—Desagües de 6" completos colo- cados	6	\$ 275.00	\$ 1.650.00
20°—Soportes de hormigón sobre Arroyo Seco	110 mts. cúbs.	\$ 50.00	\$ 5.500.00
21°—Pilares de hormigón	50 " "	\$ 40.00	\$ 2.000.00
22°—Relleno en los bajitos toda la línea	13,160 " "	\$ 0.50	\$ 6.580.00
23°—Alcantarilla de tubos de concreto de 21", completos y colocados	238 " lns.	\$ 13.00	\$ 3.094.00
24°—Cruces Arroyos Lebrón y Arenoso			\$ 400.00
25°—Válvula reguladora			

de presión de 10"	una	\$ 450.00	\$ 450 00
26°—Válvula de 16"	una	\$ 310.00	\$ 310.00
			\$1,140,758.00

DEPOSITO DE SERVICIO.

27°—Hormigón armado co- locado en pa- redes y fondo	990 mts. cúbs.	\$ 48.00	\$ 47,520.00
28°—Varillas de acero colocados,	380,000 libras	\$ 0.06	\$ 22,800.00
29°—Excavaciones para cimientos	1,600 mts. cúbs.	\$ 1.40	\$ 2,440.00
30°—Cámara de inspección	5 mts. cúbs.	\$ 60.00	\$ 300.00
31°—Hormigón ciclópeo pa- ra cimiento	90 mts. cúbs.	\$ 18.00	\$ 1,620.00
32°—Tubería, vál- vula, etc. etc. colocadas			\$ 1,600.00
			\$ 76,280.00

SISTEMA DE DISTRIBUCION:

33°—Tubería de hie- rro fundido de 4"	31,505 mts. l.	\$ 5.37	\$ 169,181.35
34°—Tubería de hie- rro fundido de 6"	19,630 mts. l.	\$ 7.08	\$ 138,980.40
35°—Tubería de hie- rro fundido de 8"	14,245	\$ 9.64	\$ 137,321.80
36°—Tubería de hie- rro fundido de 10"	3,195	\$ 12.70	\$ 40,576.50
37°—Tubería de hie- rro fundido de 16"	1,415 mts.	\$ 24.30	\$ 34,384.50
38°—Tubo de hierro forjado de 2" galvanizado con "Ts",	3,310	\$ 4.15	\$ 13,736.50
39°—Llaves de 2" colocadas	22	\$ 7.00	\$ 154.00

40°—Llaves de 4"				
colocadas	524	\$ 26.00	\$	13,624.00
41°—Llaves de 6"				
colocadas	64	\$ 33.30	\$	3,411.20
42°—Llaves de 8"				
colocadas	41	\$ 81.70	\$	3,349.76
43°—Llaves de 10"				
colocadas	11	\$ 126.00	\$	1,394.80
44°—Llaves de 16"				
colocadas	1	\$ 310.00	\$	310.00
45°—Cajitas exten-				
sibles de hierro				
fundido para vál-				
vulas completas				
y colocadas	671	\$ 6.20	\$	4,160.20
46°—Llaves contra				
incendios con				
sus conexiones				
al tubo del siste-				
ma de distribución				
con dos bocas de				
tipo vertical				
colocadas	115 c/u.	\$ 120.00	\$	13,800.00
47°—Llaves contra				
incendio con sus				
conexiones al				
sistema de distri-				
bución, tipo sub-				
terráneo colo-				
cadadas	355	\$ 55.00	\$	19,525.00
48°—Conexiones				
de hierro fun-				
dido, Ts codos,				
etc. etc. colo-				
cadadas	254,000 lbs.	\$ 0.15	\$	38,100.00
49°—Cruce del Río				
Ozama, incluyen-				
do tubería, codos,				
llaves y soportes,			\$	3,000.00
50°—Conexiones de				
tubos de acero				
galvanizado con				
llave de salida y				
en la acera una				

cajita cerrada con
llave, tubo de 1½"
todo dentro de la
ciudad vieja

3,790 c/u.

\$ 20.00

\$ 75,800 00

\$ 710,810 45

SISTEMA DE CLOACAS:

51°—Tubería de barro vidriado o de concreto de 6" colocada	5,516 m l.	\$ 4.30	\$ 23,718.30
52°—Idem Idem de 8"	42,925	\$ 5.04	\$ 216,342.00
53°—Idem Idem de 10"	1,769	\$ 6.30	\$ 11,144.70
54°—Idem Idem de 12"	1,310	\$ 7.02	\$ 9,136.20
55°—Idem Idem de 15"	375	\$ 9.20	\$ 3,450.00
56°—Idem Idem de 21" o de 20"	1,879	\$ 13.00	\$ 24,427.00
57°—Ts. de 5" en tubo de 6"	859	\$ 0.73	\$ 627.67
58°— " " " de 8"	6,676	\$ 1.18	\$ 7,877.68
59°— " " " de 10"	251	\$ 1.70	\$ 426.70
60°— " " " de 12"	146	\$ 2.25	\$ 328.50
61°— " " " de 15"	29	\$ 3.10	\$ 89.90
62°— " " " de 21"	41	\$ 5.14	\$ 210.74
63°—Cámara de Inspección	704	\$ 82.00	\$ 57,728.00
64°—Cámara de lavar con co- nexión de agua	237	\$ 145.00	\$ 34,365.00
65°—Desagües de hierro de 8"	16 mts. lns.	\$ 10.00	\$ 160.00
66°— " " " de 10"	8	\$ 12.00	\$ 96.00
67°— " " " de 12"	8	\$ 18.00	\$ 144.00
68°— " " " de 16"	20	\$ 30.00	\$ 600.00
			\$ 390,932.29

RESUMEN:

Del No. 1 al 12	\$ 161.238.00
Del No. 13 al 26	\$ 1.140.758.00
Del No. 27 al 32	\$ 76.280.00
Del No. 33 al 50	\$ 710.810.45
Del No. 51 al 68	\$ 390.932.29

\$ 2.480.018.74

Rebaja proporcio-
nal en la subasta del
9,4764904%

235.018.74

Montante de la proposición

\$ 2.245.000.00

PRECIOS UNITARIOS:

Mt. Cub. de excavaciones en tierra, sesenta centavos	\$ 0.60
Idem idem en tosca, un dollar veinte centavos.	\$ 1.20
Idem idem en roca, dos dollars.	\$ 2.00

Metro cuadrado de preparación y cilindrado de caja para cualquier clase de pavimento, veinte centavos. \$ 0.20

Metro cúbico de botado de tierras y materiales sobrantes, sesenta centavos. \$ 0.60

Metro cuadrado de afirmado Macadam sobre base de piedra en bloques sistema Tolford, de 30 cms. de espesor, cilindrado y asfaltada la superficie con material bituminoso de primera calidad, un dollars sesenta centavos. \$ 1.60

Metro cuadrado de pavimento de hormigón de 5 pulgadas de espesor con superficie asfaltada con material bituminoso de primera calidad, dos dollars cincuenta y tres centavos. \$ 2.53

ALCANTARILLADO.

Suministro o instalación de una T para conexión de 5 pulgadas, un dollars quince centavos. \$ 1.15

Metro lineal de suministro y colocación de tubería de alcantarillado de 5 pulgadas hasta las aceras, dos dollars veinte y cinco centavos. \$ 2.25

Cuando las cantidades de trabajo que originalmente se pensaban construir sean tan cambiadas que la utilización del precio de unidad convenido creara un gravamen para el Gobierno o para el Contratista, se hará un ajuste equitativo del Contrato en forma previamente convenida por las partes. Si no hubiere avenimiento, se recurrirá al arbitraje.

ARTICULO 5º—PAGOS DURANTE LA CONSTRUCCION.

El Gobierno hará pagos por cuenta de este Contrato según se prevé en él, como sigue: el día 10 de cada mes, o lo más cerca de ese día que sea posible, 90% del valor, basado en los precios del contrato, de la labor y los materiales usados en las obras y 90% del valor de materiales importados, inspeccionados, provisionalmente aceptados, y debidamente almacenados bien sea en el sitio donde habrán de usarse o en la ciudad de Santo Domingo, hasta el día 1º de dicho mes, según sea valorado por el Ingeniero, menos la suma total de pagos anteriores: y cuando esté prácticamente acabada la construcción de cualquiera de las tres principales clases de obras, Acueducto, Cloacas o Pavimentación, una suma que sea suficiente para aumentar los pagos totales para esa clase de obra a 95% del precio del Contrato. Todo material recibido y almacenado, quedará por cuenta y riesgo del Contratista, salvo los casos de fuerza mayor comprobada, en los cuales el Gobierno sufra las pérdidas.

ARTICULO 6º— ACEPTACION Y PAGO FINAL.— Tan

pronto reciba aviso por escrito que las obras están listas para inspección y aceptación final, el Ingeniero tendrá que hacer prontamente dicha inspección; y cuando él encuentre las obras aceptables bajo el Contrato y el Contrato completamente llevado a cabo, él expedirá un certificado suscrito con su nombre, diciendo que los trabajos previstos en este Contrato han sido terminados y aceptados por él bajo los términos y condiciones del mismo, y todo el balance que se le adeude al Contratista, incluyendo el porcentaje retenido, se le pagará al Contratista en la oficina del Gobierno dentro de los 30 días después de la fecha en que sea otorgado el certificado final. Antes de ser expedido el certificado final el Contratista tendrá que someter evidencia satisfactoria al Ingeniero de que todos los roles de pago, cuentas de materiales, y otras deudas en relación a las obras han sido pagadas. La aceptación final de las obras y el pago del balance que se le adeude al Contratista constituirán una renuncia de derechos por todos los reclamos por parte del Gobierno, a menos que dichos reclamos no procedan de embargos pendientes, de trabajos mal hechos que se noten después del pago final, o de requisitos de las Especificaciones; y de todos los reclamos por parte del Contratista, con excepción de aquellos previamente sometidos y que estén aún pendientes. Si después que las obras estén prácticamente terminadas, la terminación completa de las mismas es dilatada sin que sea ello motivada por el Contratista, y el Ingeniero así lo certifica, el Gobierno hará, bajo el certificado del Ingeniero y sin terminar el Contrato, pago del balance adeudado por las partes de las obras que

hayan sido completamente terminadas y aceptadas. Ese pago se hará bajo los términos y condiciones que rigen el pago final, con la salvedad de que no constituirá una renuncia de derechos.

ARTICULO 7º—DOCUMENTOS DEL CONTRATO.— Las condiciones generales del Contrato, las Especificaciones, en conjunto con este Convenio, forman el Contrato, y ellas forman tanta parte del Contrato como si estuviesen anexadas o repetidas aquí. La siguiente es una enumeración de las partes del Contrato:

- a) Convenio— Páginas DIEZ.
- b) Condiciones Generales— Páginas VEINTIDOS.
- c) Especificaciones— Páginas DIEZ Y NUEVE.
- d) Planos— Todos los Planos tienen este rótulo:
 “Santo Domingo”,
 “República Dominicana”.
 “Estudios de Saneamiento”,

Los rótulos especiales en los planos son:

- No. 1.—Mapa de la Región mostrando el Acueducto,
- 2.—Represa-Depósito, Canal de Sedimentación,
- 3.—Represa,
- 4.—Canal de Sedimentación, etc.
- 5.—Locación del tubo madre, de la Carretera Duarte a la Represa,
- 6.—Perfil del tubo Madre,
- 7.—El Tubo Madre en Carretera Duarte, etc. Hoja No. 1
- 8.— ” ” ” ” ” ” ” 2
- 9.— ” ” ” ” ” ” ” 3
- 10.— ” ” ” ” ” ” ” 4
- 11.—Perfil del tubo madre en la Carrt. Duarte Hoja No. 1
- 12.— ” ” ” ” ” ” ” 2
- 13.— ” ” ” ” ” ” ” 3
- 14.— ” ” ” ” ” ” ” 4
- 15.—Depósito de Servicio.
- 16.—Cañería sistema de Distribución.
- 17.—Sistema de Cloacas.
- 18.—Dibujos de las Cámaras de Inspección, etc.
- 19—36.—Sistema de Cloacas.

Los Planos numerados del 1 al 36 fueron preparados por T. Howard Barnes, Ingeniero Consultor, bajo la dirección de The C. G. Young Co. Inc., para el Gobierno Dominicano y están sujetos a revisión por el Ingeniero. El Contratista firmará un juego completo de los Planos, los cuales quedarán archivados en la Oficina del Ingeniero.

ARTICULO 8º—FIANZA.— Cuando el Contratista reciba la notificación que el Gobierno le haga en virtud de la cláusula segunda de este Contrato, deberá prestar una fianza, a satisfacción del Gobierno, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ORO (\$300.000.00), dentro de los treinta (30) días acordados para dar comienzo a las obras, la cual servirá para cubrir las responsabilidades en que dicho Contratista puede incurrir, en ocasión de la ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 9º—EMPLEADOS.— A excepción del personal técnico y de los braceros, el Contratista estará obligado a emplear un 75% (setenticinco por ciento) del personal necesario, de empleados dominicanos.

ARTICULO 10º—EXONERACION DE DERECHOS.— De acuerdo con lo que establece el Artículo 9º de la Ley No. 419 del Honorable Congreso Nacional, de fecha 11 de Mayo de 1926, quedan exentas de todo impuesto fiscal, provincial o municipal, las maquinarias, tuberías, herramientas y todo material destinado a la construcción, operación y mantenimiento del Acueducto, Alcantarillado y Pavimentación de la Ciudad de Santo Domingo.—**HECHO** en cuadruplicado que firman las partes contratantes, el día y años que se mencionan arriba.

ANDRES PASTORIZA,
Secretario de Estado de Fomento y
Comunicaciones.

ADRIANO GONZALEZ Y MIGUEL FERRER,
Contratistas.

APROBADO:
HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

CONDICIONES GENERALES.

INDICE.

- 1.—Definiciones.
- 2.—Ejecución, correlación e intención de los Documentos.
- 3.—Planos Detallados e Instrucciones.
- 4.—Suministro de copias de los planos.
- 5.—Orden de la terminación de las obras.
- 6.—Planos y Especificaciones en los trabajos.
- 7.—Pertinencia de los planos.
- 8.—Conocimiento del Contratista.
- 9.—Materiales, Equipo, Empleados.

- 10.—Derecho de Privilegio y Patentes.
- 11.—Alineación y Nivelación, Permisos y Reglamentos.
- 12.—Protección de las obras, y de las Propiedades.
- 13.—Inspección de las obras.
- 14.—Superintendencia: Supervisión.
- 15.—Cambios de las obras.
- 16.—Reclamos por Costo Extraordinario.
- 17.—Descuentos por trabajos no corregido.
- 18.—Retardos y Extensión del Período de Tiempo.
- 19.—Rectificación de las Obras antes del Pago final.
- 20.—Suspensión de las obras.
- 21.—Derechos del Gobierno para hacer las obras.
- 22.—Derechos del Gobierno para rescindir el Contrato.
- 23.—Derechos del Contratista para paralizar las obras o rescindir el Contrato.
- 24.—Remoción del Equipo.
- 25.—Uso de porciones terminadas.
- 26.—Pagos Retenidos.
- 27.—Seguro del Contratista contra responsabilidades legales.
- 28.—Indemnización.
- 29.—Seguro contra incendio.
- 30.—Fianzas de Garantías.
- 31.—Daños.
- 32.—Gravámenes.
- 33.—Traspaso.
- 34.—Derechos de intereses varios.
- 35.—Contratos Separados.
- 36.—Sub-Contratos.
- 37.—Señales e Instrucciones.
- 38.—Atribuciones del Ingeniero.
- 39.—Decisiones del Ingeniero.
- 40.—Arbitraje.
- 41.—Terreno para la Obra.
- 42.—Limpieza.

ART. 1º—DEFINICIONES.— (a) Los documentos del Contrato consisten en el Convenio, las Condiciones Generales del Contrato, los Planos y Especificaciones, incluyendo todas las modificaciones incorporadas en los Documentos de su ejecución. Estos forman el Contrato.

(b) Donde quiera que en este Contrato se use la palabra **INGENIERO**, se entenderá que se refiere al Director General de Obras Públicas, actuando como Delegado Especial del Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones o por medio de un asistente debidamente autorizado, por escrito para actuar de tal ma-

nera, quedando sus facultades siempre subordinadas a las decisiones del Secretario de Fomento.

(c) Aviso por escrito se considerará haber sido debidamente entregado si es llevado en persona al individuo o a un socio de la firma o a un oficial de la corporación para la cual es destinado, o si es entregado o enviado por correspondencia certificada a la última dirección de negocios conocida por el que envía el aviso.

(d) El término SUB-CONTRATISTA, como se emplea aquí, incluye solamente aquellos que tienen su Contrato directo con el Contratista e incluye aquel que suministra materiales fabricados en diseños especiales de acuerdo con los planos o especificaciones de estas obras; pero no incluye aquel que simplemente suministra materiales que no han sido fabricados de tal manera.

(e) El término TRABAJO del Contratista o Sub-Contratista, incluye la mano de obra o materiales, o ambos, equipo, transporte y otras facilidades necesarias para terminar el Contrato.

(f) Todos los límites del período de tiempo fijados en los documentos del Contrato, son partes esenciales del Contrato.

ART. 2º—EJECUCION, CORRELACION E INTENCION DE LOS DOCUMENTOS:— Los documentos del Contrato serán firmados en cuadruplicado por el Gobierno y el Contratista.

Los documentos del Contrato son complementarios, y lo que se requiere en uno de ellos serán tan obligatorio como si fuere requerido por todos. La intención de los documentos es incluir toda la obra de mano y materiales, equipo y transporte necesarios para la debida ejecución de las obras. No es la intención, sin embargo, que los materiales o trabajos que no estén cubiertos o puedan propiamente inferirse de cualquier encabezamiento, sección, clase o gremio de las especificaciones, sean suplidas a menos que no estén distintamente marcados en los planos. Los materiales o trabajos descritos en palabras que usadas de tal manera tienen un bien conocido significado técnico o en el comercio se entenderá que se refieren a tales reconocidos significados.

ART. 3º—PLANOS DETALLADOS E INSTRUCCIONES:— El Ingeniero suministrará con razonable prontitud, las instrucciones adicionales, por medio de planos o de cualquiera otra manera, que sean necesarias para la debida ejecución de las obras. Todos esos planos e instrucciones deben estar de acuerdo con los Documentos del Contrato, ser un verdadero desarrollo de los mismos, y ser razonablemente deducibles de los mismos, con excepción de aquellos que se preveen más adelante, en el artículo 15.

ART. 4º—SUMINISTRO DE COPIAS DE LOS PLANOS:—

A menos que no se prevea de otra manera en los documentos del Contrato, el Ingeniero suministrará al Contratista, libre de todo costo, todas las copias de planos y especificaciones que sean razonablemente necesarias para la ejecución de las obras.

ART. 5º—ORDEN DE LA TERMINACION DE LAS OBRAS:— El Contratista someterá en las fechas que se lo requiera el Ingeniero, regulaciones que demuestren el orden en el cual el Contratista se propone ejecutar las obras, con las fechas en las cuales el Contratista comenzarán las diversas partes de las obras y las fechas en que se estime que quedarán terminadas las varias partes.

ART. 6º—PLANOS Y ESPECIFICACIONES DE LOS TRABAJOS:— El Contratista tendrá en los trabajos una copia en buen estado de los planos y especificaciones, y el Ingeniero y sus representantes tendrán acceso a ellos.

ART. 7º—PERTENENCIA DE LOS PLANOS:— Todos los planos, especificaciones y copias de los mismos, suministrados por el Ingeniero, son de su propiedad. No deberán usarse en ningún otro trabajo y, con excepción del juego de planos firmados del Contrato, tendrán que ser devueltos a él cuando lo requiera, a la terminación de las obras. Todos los modelos son propiedad del Gobierno.

ART. 8º—CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA:—Se entiende y se conviene en ello que el Contratista, se ha informado, por examen minucioso, de todo lo que se refiera a la naturaleza y emplazamiento de las obras, la topografía del terreno, naturaleza, calidad y cantidad de los materiales que se encontrarán, clase de equipo y facilidades necesarias antes y durante la construcción de las obras, las condiciones locales y generales, y todos los otros factores que pueden en cualquier momento afectar los trabajos bajo este Contrato. Ningún convenio verbal o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado del Gobierno antes o después de la ejecución de este Contrato, afectará o modificará ninguno de los términos u obligaciones que aquí se consignan.

ART. 9º—MATERIALES, EQUIPO, EMPLEADOS. A menos que no sea de otra manera estipulado el Contratista proveerá y pagará por todos los materiales, mano de obra, agua, herramientas, equipo, luz, fuerza motriz, transporte y otras facilidades necesarias para la ejecución y terminación de las obras.

A menos que no sea especificado de otra manera, todos los materiales serán nuevos y tanto la mano de obra como los materiales serán de buena calidad. El contratista suministrará si se

le requiere, evidencia satisfactoria en cuanto a la clase y calidad de los materiales.

El Contratista mantendrá en todo tiempo las más estricta disciplina y buen orden entre sus empleados, y no dará empleo en los trabajos a personas incompetentes o a personas que no sean prácticas en los trabajos asignados a ellas.

ART. 10°—DERECHOS DE PRIVILEGIO Y PATENTES:—

El Contratista pagará todos los derechos de privilegio e impuestos de licencia. El defenderá todos los litigios y reclamos por contravención de cualquier derecho de patente y resguardará al Gobierno ileso de pérdidas ocasionadas por la dicha contravención, con excepción de que el Gobierno será responsable de todas esas pérdidas cuando se haya especificado un procedimiento especial o el producto de determinado fabricante o fabricantes; pero si el Contratista tiene información de que el procedimiento o artículo especificado constituye una contravención de una patente, él será responsable de esas pérdidas a menos que no suministre la tal información prontamente al Ingeniero.

ART. 11°—ALINEACION Y NIVELACION, PERMISOS Y REGLAMENTOS.— El Gobierno suministrará todos los puntos y datos para la debida alineación y nivelación de las obras a menos que no sea especificado de otra manera. Permisos y licencias, de carácter temporal, que sean necesarios para la ejecución de las obras, serán obtenidos y pagados por el Contratista. Permisos, licencias y servidumbres para estructuras permanentes o para cambios permanentes en facilidades eventuales, serán obtenidos y pagados por el Gobierno, a menos que no sean especificados de otra manera.

El Contratista dará todos los avisos y actuará de acuerdo con todas las leyes, ordenanzas, reglas y reglamentos que afecten el manejo de los trabajos como han sido ajustados y especificados. Si el Contratista nota que los planos y especificaciones están en desacuerdo con aquellas, notificará inmediatamente por escrito al Ingeniero, y cualquier cambio que sea necesario será ajustado de acuerdo con lo que se prevé en el Contrato para cambio en las obras. Si el Contratista ejecuta cualquier trabajo sabiendo que está en contravención a tales leyes, ordenanzas, reglas y reglamentos, y sin haber dado el aviso requerido al Ingeniero, tendrá que pagar los costos que puedan resultar de tal contravención.

ART. 12°—PROTECCION DE LAS OBRAS Y DE LAS PROPIEDADES.— El Contratista tendrá continuamente debida protección contra daños, para todas las obras, y protegerá las pro-

piedades del Gobierno contra daños o pérdidas que puedan surgir en conexión con el presente Contrato; repondrá cualquier daño o pérdida, exceptuando aquellas que resulten directamente de errores en los Documentos del Contrato o causados por agentes o empleados del Gobierno y tendrá que proteger adecuadamente las propiedades adyacentes a las obras, como lo prevé la Ley y Documentos del Contrato. El tiene que proveer y mantener en los sitios que lo indique el Ingeniero, medios adecuados para sostener el tráfico abierto, cercas de protección, luces y otras facilidades para la protección del público, que sean requeridos por las autoridades o condiciones locales.

En una emergencia que afecte la seguridad de vidas o de las obras o de propiedades adyacentes, el Contratista, sin instrucciones especiales o autorizaciones del Ingeniero, es por la presente autorizado a actuar, de acuerdo con su discreción, para impedir tales amenazantes desgracias o daños, y actuará de tal manera, sin apelación, si así se le instruye o autoriza. Cualquier remuneración reclamada por el Contratista por trabajos de emergencia, será determinada por convenio o arbitraje.

ART. 13º—INSPECCION DE LAS OBRAS.— El Ingeniero y sus representantes tendrán en todo tiempo acceso a los trabajos bien que estén en preparación o en ejecución y el Contratista suministrará las facilidades necesarias para tal acceso o inspección.

Si las especificaciones, las instrucciones del Ingeniero, leyes, ordenanzas, o cualquier autoridad pública requiere que cualquier trabajo sea especialmente probado o aprobado, el Contratista dará al Ingeniero, con antelación, aviso de estar el trabajo listo para la inspección, y si la inspección es por cualquier otra autoridad que no sea el Ingeniero, de la fecha fijada para la dicha inspección. Puntualmente se harán inspecciones por el Ingeniero, y cuando sea factible en el origen del abastecimiento. La inspección de materiales fuera de los límites de la República Dominicana, se hará por una Compañía de Inspección designada por el Ingeniero y pagada por el Contratista. Esta disposición se refiere muy especialmente a la cañería de hierro fundido para el Acueducto bien sea de procedencia americana o de otros países la cual, en todos los casos deberá ser fabricada por una compañía de reconocida fama de manera que el material responda en lo que respecta a textura, protección y resistencia para las varias presiones prescritas a la norma de la asociación americana de Acueductos (A. W. W. A.) aunque en otros particulares se ajuste a las especificaciones oficiales del país de procedencia. Si cualquier trabajo es cubierto sin la aprobación o consentimiento del Inge-

niero, si es requerido por él, tendrá que ser puesto al descubierto para ser examinado, pagando el Contratista los gastos.

El Ingeniero puede ordenar nuevo examen de trabajos dudosos, en cuyo caso el Contratista tendrá que poner las obras en descubierto. Si los trabajos se encuentran de acuerdo con los Documentos del Contrato, el Gobierno pagará el costo del nuevo examen y el de volver a cubrir los trabajos. Si éstos no se encuentran de acuerdo con los documentos del Contrato, el Contratista pagará los gastos, a menos que pueda probar que los desperfectos fueron causados por otro Contratista, y en ese caso el Gobierno pagará los gastos.

ART. 14º—SUPERINTENDENCIA: SUPERVISION.— El Contratista mantendrá en las obras, durante su ejecución, un Superintendente competente y los asistentes que sean necesarios y que sean satisfactorios al Ingeniero. El Superintendente no podrá ser cambiado sin el consentimiento del Ingeniero, a menos que el Superintendente pruebe ser poco satisfactorio al Contratista y deje de ser su empleado. El Superintendente representará al Contratista en su ausencia y todas las indicaciones hechas a él serán tan obligatorias como si hubiesen sido hechas al Contratista. Las indicaciones importantes serán ratificadas por escrito al Contratista. Cualquiera otra indicación podrá ser confirmada por escrito cuando el Contratista así lo requiera por escrito en cada caso. El Contratista ejercerá personalmente una eficiente supervisión sobre las obras, utilizando sus mejores aptitudes y consagración.

Si el Contratista, durante la construcción, encuentra alguna discrepancia entre los planos y las condiciones físicas del terreno, o algún error u omisión en los planos o en el replanteo y las instrucciones, será su deber informar inmediatamente por escrito al Ingeniero y éste verificará prontamente las discrepancias. Cualquier trabajo realizado después de tal información, hasta estar autorizado, será hecho a riesgo del Contratista.

Ninguna de las partes podrá emplear con retribución mensual o diaria, a ningún empleado de la otra parte, sin su consentimiento.

ART. 15º—CAMBIOS EN LAS OBRAS.— El Gobierno, sin invalidar el Contrato, puede ordenar trabajos extraordinarios o hacer cambios, alterando, añadiendo o disminuyendo las cantidades y clases de obras, ajustándose el valor total del Contrato a estos cambios, y para aquellas partidas que no tengan precios en el contrato se establecerá precio de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista. Todos los trabajos de esta índole serán eje-

cutados de acuerdo con las condiciones del Contrato original, con la salvedad de que cualquier reclamo para una extensión del período de tiempo causada por tal motivo, será ajustado cuando se ordene el cambio.

Cuando esté transmitiendo instrucciones, el Ingeniero tendrá autoridad para ordenar cambios menores en las obras siempre que no impliquen costo extraordinario, y no sean contrarios a los propósitos de las obras; pero de otra manera, con excepción de una emergencia que haga peligrar vidas o propiedades, ningún trabajo extraordinario o cambio será realizado a menos que no sea en cumplimiento de una orden escrita del Ingeniero, y ningún reclamo por una adición a la suma del Contrato será válida a menos que no haya sido ordenado así.

El valor de cualquier trabajo extraordinario o cambio, será determinado en una o más de las maneras siguientes:

- a) Por presupuesto y aceptación de una suma global;
- b) Por precios de unidades mencionadas en el contrato y posteriormente convenido;
- c) Por costo, más un porcentaje, o por costo, más honorarios fijos.

Si ninguna de las maneras indicadas es convenida por las partes, el Contratista, siempre que haya recibido una orden escrita, procederá a los trabajos. En tal caso y también en el caso (c) llevará y presentará en la forma que le indique el Ingeniero, una cuenta correcta del costo neto de la mano de obra y materiales, junto con los comprobantes. En cualquier caso, el Ingeniero certificará el monto, incluyendo una asignación razonable por concepto de gastos de administración y beneficios para el Contratista. Mientras esté pendiente la determinación final del valor, se harán pagos basados en el presupuesto del Ingeniero por concepto de cambios.

ART. 16°—RECLAMOS POR COSTO EXTRAORDINARIO.— Si el Contratista reclamare que una instrucción por plano o por cualquier otra manera implica costo extraordinario bajo este contrato, le dará aviso por escrito al Ingeniero a ese efecto dentro de un tiempo razonable después de haber recibido dichas instrucciones, y en cualquier caso antes de proceder a ejecutar las obras, con excepción de casos de emergencia que hagan peligrar vidas o propiedades, y el procedimiento será entonces como se provee en cambios en las obras. Ningún reclamo será válido a menos que no sea hecho así.

ART. 17°—DESCUENTOS POR TRABAJOS NO CORRE-

GIDOS.— Si el Ingeniero juzga inconveniente corregir trabajos dañados o no realizados de acuerdo con el Contrato, se hará un descuento equitativo del precio del contrato por dichos trabajos.

ART. 18°— RETARDO Y EXTENSION DEL PERIODO DE TIEMPO.— Si el Contratista es dilatado en cualquier tiempo durante la ejecución de las obras por cualquier acto o negligencia del Gobierno o sus empleados o por cualquier otro Contratista empleado por el Gobierno, o por cambios ordenados en las obras, o por huelgas, cierre de fábricas, incendios, dilación extraordinaria en el transporte, desastres inevitables o cualquier causa fuera del control del Contratista, o por dilación autorizada por el Ingeniero mientras está pendiente el arbitraje, o por cualquier causa que el Ingeniero decida que puede justificar la dilación, entonces el periodo de tiempo para la terminación de las obras será prolongado por el tiempo razonable que el Ingeniero decida.

Ninguna extensión del período de tiempo se hará por dilación que haya ocurrido más de siete días antes de que se haga el reclamo por escrito al Ingeniero. En caso de una causa de dilación que continúe, solamente es necesario un reclamo.

Si no se hace un itinerario o convenio fijando las fechas en que los planos serán entregados, entonces no se permitira ningún reclamo por concepto de omisión en entregar los planos hasta dos semanas después de pedidos los dichos planos, y entonces tampoco a menos que dicho reclamo sea razonable.

Este artículo no excluye el cobro de compensación por dilación, por cualquiera de las partes, bajo otras cláusulas en los documentos del Contrato.

ART. 19°—RECTIFICACION DE LAS OBRAS ANTES DEL PAGO FINAL.— El Contratista removerá prontamente de las obras todos los materiales rechazados por el Ingeniero porque no llenan los requisitos del Contrato, estén o nó colocados en las obras, y el Contratista tendrá que reponer rápidamente y ejecutar de nuevo el trabajo de acuerdo con el Contrato y sin incurrir el Gobierno en gastos alguno, y tendrá que cubrir los gastos de arreglar los trabajos de otras personas destruidos o perjudicados por la tal remoción o reposición.

Si el Contratista no remueve los trabajos y materiales rechazados dentro de un período de tiempo razonable, fijado por aviso escrito, el Gobierno podrá removerlos y almacenar los materiales por cuenta del Contratista. Si el Contratista no paga los gastos de tal remoción dentro del período de diez (10) días después, el Gobierno puede, con diez (10) días de aviso por escrito, vender dichos materiales en subasta o en venta privada y rendi-

rá cuenta por el valor neto de la venta, después de deducir todos los costos y gastos que debían haber sido sufragados por el Contratista.

ART. 20.—SUSPENSION DE LAS OBRAS.— El Gobierno podrá en cualquier tiempo suspender los trabajos, o cualquier parte de los mismos, dando cinco días de aviso por escrito al Contratista. Los trabajos serán reanudados por el Contratista dentro de los diez (10) días después de la fecha fijada por el Gobierno al Contratista por escrito, para reanudarlos. El Gobierno reembolsará al Contratista por los gastos en que incurra en los trabajos bajo este Contrato, como resultado de dicha suspensión. Pero si las obras, o cualquier parte de ellas, se paralizan por el aviso escrito antedicho, y si el Gobierno no le dá aviso por escrito al Contratista de reanudar los trabajos en una fecha dentro de los (30) días después de la fecha fijada para suspender, entonces el Contratista puede abandonar la parte de las obras suspendidas y tendrá derecho a los presupuestos y pagos por todos los trabajos hechos en las partes así abandonadas, si se le adeuda algún pago. Si es caso de fuerza mayor el que obliga al Gobierno a la suspensión, la indemnización será objeto de arbitraje, si las partes no pudiesen avenirse.

ART. 21.—DERECHOS DEL GOBIERNO PARA HACER LAS OBRAS.— Si el Contratista fuese negligente en proseguir con el trabajo en debida forma o dejare de cumplir cualesquiera de las provisiones de este Contrato, el Gobierno después de tres días de haberle dado aviso por escrito al Contratista, puede, sin perjuicio de cualquiera otro recurso que pueda tomar, remediar tales deficiencias y puede deducir su costo del pago que entonces se deba o que en lo porvenir se adeude al Contratista.

ART. 22.—DERECHOS DEL GOBIERNO PARA RESCINDIR EL CONTRATO.— El Gobierno tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

a) Si el Contratista fuere declarado en estado de quiebra o si él hiciera una cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o si se nombrara un Síndico o Liquidador en virtud de su insolvencia, entonces, el Gobierno puede sin perjuicio a ningún otro recurso o privilegio y después de dar al Contratista aviso por escrito de siete días, rescindir el contrato del Contratista y tomar posesión del sitio y de todos los materiales, herramientas y equipo que allí se encuentren y llevar a cabo el trabajo por cualquier método que el Gobierno juzgue pertinente mediante la liquidación correspondiente.

b) Si el Contratista persistente y repetidamente rehusare o dejare de, salvo en casos para los cuales se provea prórroga de los plazos, suministrar suficientes trabajadores debidamente entendidos o diestros o materiales adecuados, o si dejare de hacer prontamente los pagos a los sub-contratistas o por concepto de materiales o mano de obra, o persistentemente desatendiera las leyes, ordenanzas o las instrucciones del ingeniero, o de otro modo fuera culpable de cualquiera violación sustancial o cualquiera previsión del contrato, y si todo ello tuviere bastante gravedad para comprometer la ejecución de las obras, la rescisión podrá ser pedida y resuelta por arbitraje según se establece más adelante.

ART. 23.—DERECHOS DEL CONTRATISTA PARA PARALIZAR LAS OBRAS O RESCINDIR EL CONTRATO.— Si el trabajo fuere paralizado en virtud de una orden de cualquiera Corte u otra autoridad pública, por un período de tres meses, no por causa de ningún acto o falta del Contratista o de cualquiera persona empleada por él o si el Gobierno dejase de pagar al Contratista dentro de los 30 días de su vencimiento y presentación, cualquiera suma certificada por el Ingeniero o adjudicada por árbitros, entonces el Contratista puede, mediante aviso por escrito al Gobierno, paralizar los trabajos y rescindir el Contrato y lograr del Gobierno el pago por todo el trabajo ejecutado y por cualquier pérdida sufrida sobre cualquier equipo o materiales y beneficios y perjuicios razonables.

ART. 24.—REMOCION DEL EQUIPO.— En caso de que se anule el presente Contrato antes de ser terminado por cualquiera causa que fuere, el Contratista, si fuere notificado por el Gobierno para hacerlo así, debe quitár prontamente cualquier parte o todo su equipo y suministros de la propiedad del Gobierno, y si faltare a esto el Gobierno tendrá el derecho de mudar tal equipo y suministros a costa del Contratista.

ART. 25.—USO DE PORCIONES TERMINADAS.— El Gobierno tendrá derecho a tomar posesión y a hacer uso de cualesquiera porciones de la obra que estén terminadas o parcialmente terminadas, aún cuando el plazo para terminar la obra completa o tales porciones no haya aún expirado; pero tales tomas de posesión y uso no serán interpretadas como aceptación de cualquier trabajo no terminado de acuerdo con los Documentos del Contrato. Si tal uso anticipado aumenta el costo del o retarda el trabajo, el Contratista tendrá derecho a tal compensación extra, o prórroga del plazo, o a ambas cosas, según lo determine el Ingeniero.

ART. 26.—PAGOS RETENIDOS.— El Gobierno puede rete-

ner, o anular, en virtud de evidencia posteriormente descubierta, la totalidad o parte de cualquier certificado de pago hasta el grado que sea necesario para protegerse contra pérdida a consecuencia de:

- a) Trabajo defectuoso no corregido;
- b) Reclamaciones presentadas o evidencia razonable que indique la probable presentación de reclamaciones;
- c) Falta del Contratista en hacer pagos debidamente a los Sub-Contratistas o por concepto de material o mano de obra;
- d) Duda razonable entre si el contrato puede ser terminado por el balance no pagado; y
- e) Daños a otras personas.

Cuando dejen de existir las causas arriba anotadas, se efectuará el pago de las sumas retenidas a consecuencia de ellas.

ART. 27.—SEGURO DEL CONTRATISTA CONTRA RESPONSABILIDADES LEGALES.—

El Contratista mantendrá en vigor un seguro que lo proteja contra reclamaciones por daños a causa de lesiones personales, incluyendo muerte, que puedan emanar por trabajos bajo este Contrato, aún cuando tales trabajos sean conducidos por él mismo, o por cualquier sub-contratista o por cualquier persona que directa o indirectamente sea empleada por cualquiera de ellos.

Certificados de tales seguros deben ser entregados al Ingeniero, si así él lo quiere, y estarán sujetos a su aprobación en los que concierne a suficiencia de protección.

ART. 28.— INDEMNIZACIONES.— El Contratista indemnizará y resguardará al Gobierno por y contra todas las pérdidas y todas las reclamaciones, demandas, litigios, acciones, fallos y juicios de cualquiera naturaleza y descripción que sean entablados y fallados contra el Gobierno, en virtud de cualquier acto y omisión del mencionado Contratista, sus agentes o empleados, en la ejecución de la obra o en la vigilancia de la misma.

Al Contratista por la presente se le concede autorización, para mantener y pagar un seguro, extendido a nombre del Gobierno, que proteja al Gobierno por su responsabilidad eventual bajo este contrato, y el derecho del Gobierno para hacer que el Contratista cumpla cualquiera de las provisiones de este artículo estará sujeto al pleno cumplimiento por parte del Gobierno de las condiciones de la tal póliza de seguro, o pólizas, una copia de las cuales será depositada con el Gobierno.

ART. 29.— SEGURO CONTRA INCENDIO.— El Contratista obtendrá, en nombre del Gobierno, pólizas de seguro contra in-

cendio en las cantidades, formas y de las compañías que satisfagan al Ingeniero, sobre tales estructuras y materiales como se especifiquen por este último, pagaderos al Gobierno para beneficio del Contratista o del Gobierno, según como el Ingeniero juzgue que cubren sus respectivos intereses.

ART. 30.— FIANZAS DE GARANTIAS.— El Gobierno tendrá el derecho, antes de que se firme el Contrato, de requerir al Contratista a que presente una fianza para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y el pago de todas las obligaciones que de éste se deriven, en la forma que el Gobierno puede exigir al Contratista que presente, antes de firmar el Contrato, una relación certificada con respecto a los recursos, equipo y experiencia del Contratista.

ART. 31.—DAÑOS.—Cualquier reclamación por daños, derivada bajo este Contrato, será hecha por escrito a la parte responsable dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que tal daño haya sido observado por primera vez y no después del plazo para el pago final, excepto cuando expresamente se ha estipulado de otro modo en el caso de trabajo o materiales defectuosos, y será ajustada por convenios o por arbitraje.

ART. 32.— GRAVAMENES.— Ni el pago final ni cualquier parte del porcentaje que se retiene se considerará vencido hasta que el Contratista, si se le exige, entregue al Gobierno un descargo completo por todos los gravámenes derivados de este Contrato, o recibos en ajuste total en vez del descargo, y, si así se le exigiera en cualquiera de estos casos, una declaración jurada de que a su mejor saber y entender los descargos y recibos abarcan toda la mano de obra y material sobre los cuales pueden trabarse gravámenes; pero el Contratista puede, si cualquier Sub-Contratista rehusa otorgar un descargo o recibo cabal, presentar una fianza que sea satisfactoria al Ingeniero, para indemnizar al Gobierno contra cualquier gravamen. Si quedare sin satisfacer cualquier gravamen después de hechos todos los pagos, el Contratista reembolsará al Gobierno todos los fondos que este último pueda ser obligado a pagar en descargo de tal gravamen, inclusive todos los costos y los honorarios razonables de abogado.

ART. 33.— TRASPASO.—Ninguna de las partes a este Contrato traspasará el Contrato ni lo sub-arrendará en su conjunto o totalidad sin el consentimiento escrito de la otra, ni el Contratista traspasará ningún dinero que se le deba o que esté por vencerse bajo el Contrato, sin el consentimiento escrito del Ingeniero.

ART. 34.—DERECHOS DE INTERESES VARIOS.— Don-

de quiera que se estén ejecutando trabajos por los empleados del Gobierno o por otros contratistas y tales trabajos se realicen contiguos a trabajos emprendidos en este Contrato, los derechos respectivos de los varios intereses implicados serán establecidos por el Ingeniero, para obtener la terminación de las diferentes porciones del trabajo en armonía general.

ART. 35.— CONTRATOS SEPARADOS.— El Gobierno reserva el derecho de conceder otros contratos en conexión con esta obra. El Contratista le proporcionará a los otros contratistas oportunidad razonable para la introducción y almacenaje de sus materiales y la ejecución de sus trabajos, y combinará y coordinará debidamente su trabajo con el de ellos.

Si cualquiera parte del trabajo del Contratista depende para su debida ejecución o debidos resultados en el trabajo de cualquiera otro Contratista, el Contratista inspeccionará y denunciará prontamente al Ingeniero cualesquiera defectos en tal trabajo que lo haga inadecuado para producir la debida ejecución y resultados requeridos. Su falta de inspección o de denuncia implicará su aceptación del trabajo del otro contratista como adecuado y en condiciones para la recepción de su propio trabajo, excepto en lo que concierne a defectos que puedan sobrevenir en el trabajo del otro contratista después de la ejecución de su trabajo.

Para asegurarse de la debida ejecución de su trabajo subsiguiente, el Contratista deberá medir el trabajo ya terminado e inmediatamente deberá denunciar al Ingeniero cualesquiera diferencia que pueda existir entre el trabajo ejecutado y los planos.

ART. 36.—SUB-CONTRATOS.— El Contratista debe, tan pronto como sea posible después de firmado el Contrato, notificar al Ingeniero por escrito el nombre de los Sub-Contratistas en perspectiva para el trabajo y no empleará a ninguno que sea objetado por el Ingeniero, dentro de un plazo razonable, como incompetente o inepto.

El Contratista conviene en que él es enteramente responsable al Gobierno de los actos y omisiones de sus sub-contratistas o de las personas directa o indirectamente empleados por estos, como lo es por los actos y omisiones de las personas directamente empleadas por él.

Nada de lo contenido en los documentos del Contrato, creará para el Gobierno ninguna obligación contractual frente a cualquier sub-contratista.

ART. 37.— SEÑALES E INSTRUCCIONES.— El Contratista proporcionará oportunidades razonables y necesarias para colocar señales y efectuar medidas. No proseguirá con el traba-

jo hasta que no haya hecho oportuna solicitud al Ingeniero y recibido de él tales señales e instrucciones como sean necesarias para el progreso de las obras. El trabajo debe ejecutarse estrictamente de conformidad con tales señales e instrucciones.

El Contratista debe cuidadosamente preservar las señales, puntos de referencia, y estacas, y en caso de destrucción intencional o por negligencia, le será cargado el gasto que resulte y será responsable por cualquiera errores que puedan ser causados por su pérdida innecesaria o su cambio.

ART. 38.—ATRIBUCIONES DEL INGENIERO.— El Ingeniero tendrá a su cargo la supervisión general y la dirección de la obra. Tiene facultad para paralizar el trabajo cuando quiera que tal paralización sea necesaria para asegurar la debida ejecución del Contrato. También tendrá autoridad para rehusar todo trabajo o materiales que no llenen los requisitos del Contrato, para ordenar la asignación de cuadrillas o cualquiera porción del trabajo, como a su juicio sea necesario, y para ordenar que se aumente o se disminuya el número de trabajadores, y para decidir dudas que sobrevengan en la ejecución del trabajo.

ART. 39.— DECISIONES DEL INGENIERO.— El Ingeniero debe, dentro de un plazo razonable después de presentadas a él, hacer decisiones por escrito sobre todas las reclamaciones del Gobierno o del Contratista y sobre todos los otros asuntos relacionados con la ejecución y progreso de la obra o con la interpretación de los Documentos del Contrato.

Todas las tales decisiones del Ingeniero serán finales excepto en aquellos casos en que estén afectados los plazos y consideraciones financieras, los cuales, de no ser ajustados por un acuerdo, estarán sujetos a arbitraje.

ART. 40.— ARBITRAJE.—

a).—**Petición de Arbitraje.**— Cualquiera decisión del Ingeniero que esté sujeta a arbitraje será sometida a arbitraje a petición de cualquiera de las partes.

El Contratista no ocasionará dilaciones en los trabajos por estar pendientes los procedimientos de arbitraje, excepto con el permiso escrito del Ingeniero, y entonces solamente hasta que los árbitros tengan oportunidad de determinar si el trabajo debe o no continuar hasta que ellos decidan el punto en disputa.

La solicitud para arbitraje debe ser entregada por escrito al Ingeniero y a la parte contraria, sea personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida para cada uno, dentro de los diez días después del recibo de la decisión del Ingeniero, y

en ningún caso después de haber aceptado el pago final excepto como de otro modo expresamente se ha estipulado en los Documentos del Contrato. Si el Ingeniero deja de rendir una decisión dentro de un plazo razonable, una solicitud de arbitraje puede ser hecha como si la decisión hubiera sido producida contra la parte demandante.

b).—**Árbitros.**— Ninguna persona será designada o actuará como árbitro si en forma alguna esté financieramente interesada en este Contrato o en los negocios del Gobierno o del Contratista o del Ingeniero, o de otro modo relacionada con cualquiera de ellos. Todo árbitro debe ser persona en general entendida en el trabajo o en el problema afectado por la disputa sometida a arbitraje.

A menos que de otro modo esté dispuesto por estatutos predominantes, las partes pueden convenir en un solo árbitro; de otro modo habrá tres, uno nombrado por escrito, por cada parte en este Contrato, a la otra parte, y el tercero seleccionado por esos dos árbitros, o si dejasen de designar un tercero dentro de quince días, entonces será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, o quien haga sus veces, si es parte desinteresada. Si la parte que demanda arbitraje deja de nombrar un árbitro dentro de los diez días, de su demanda, su derecho a arbitraje prescribirá. Si la otra parte deja de nombrar su árbitro dentro de los dichos diez días, entonces el mencionado Presidente nombrará el tal árbitro, dentro de diez días, y si dejare de hacerlo tal árbitro será nombrado a petición de la parte que demanda el arbitraje por el Juez competente del distrito en el cual se celebrará el arbitraje.

El mencionado Presidente tendrá el poder de declarar vacante el puesto de cualquier árbitro por virtud de éste haber rehusado a estar inhabilitado para actuar, por enfermedad, muerte, renuncia, ausencia o negligencia. Cualquiera vacancia será llenada por la parte que haya hecho la designación original, y a menos que no sea llenada en esa forma dentro de los cinco días de haber sido declarada, será llenada por el citado Presidente. Si se han tomado testimonios antes de ocurrir una vacante, el testimonio debe ser producido de nuevo a menos que no se renuncia a tal nuevo examen de testigos en el sometimiento o por el consentimiento escrito de las partes.

Si hubiere un árbitro, su decisión es obligatoria; si tres, la decisión de cualesquiera dos será obligatoria en lo que concierne a ambas cosas; al asunto sometido y al procedimiento seguido durante el arbitraje. Tal decisión será una condición precedente a cualquier derecho para entablar acción legal.

c).—**Procedimiento de Arbitraje.**— Los árbitros entregarán

un aviso escrito a cada una de las partes y al Ingeniero, sea personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida para cada uno, que indique la hora y el sitio para comenzar la audiencia de los asuntos a ellos sometidos. Cada parte puede someter a los árbitros tal evidencia y argumento como pueda desear y que los árbitros consideren pertinente. Los árbitros, sin embargo serán los Jueces de todos los puntos de derechos y de hechos relacionados con ambas cosas; el asunto sometido y el procedimiento durante el arbitraje, y no estarán restringidos por tecnicismos de procedimientos de leyes. Ellos pueden oír testimonios en cualquier forma que deseen. Las partes pueden ser representadas ante ellos por aquellas personas que cada uno pueda designar, sujetos a los poderes disciplinarios de los árbitros si tales representantes interrumpen la conducción ordenada y rápida de los procedimientos.

Cada parte y el Ingeniero deberán presentar a los árbitros los papeles e información que estos pueden demandar, o cualquier testigo cuyos movimientos estén sujetos a sus respectivos predomios; y si rehusan o son negligentes en dar cumplimiento a tales demandas, los árbitros pueden rendir su decisión sin la evidencia que hubiera podido ser producida por éstos, y la ausencia de tal evidencia no dará fundamento para recusar el fallo por la parte que haya rehusado o descuidado cumplir con tal demanda.

El sometimiento o arbitraje (la relación de los puntos en disputa entre las partes y sobre la cual deben fallar los árbitros) debe hacerse por escrito debidamente certificado ante un notario. A menos que no se renuncie a ello por escrito, por ambas partes ante arbitraje, los árbitros, antes de oír testimonio, serán juramentados por un funcionario autorizado por la Ley para administrar juramentos, para que fielmente y sin parcialidad oigan y examinen los puntos en controversia y para rendir un fallo justo, de acuerdo con su mejor entender.

Los árbitros, si ellos juzgan que el caso así lo exige están autorizados para adjudicar a la parte cuyo criterio ellos acojan las sumas que ellos consideren adecuadas por el tiempo, gastos y molestias incidentales al arbitraje, y si el arbitraje fué pedido sin causa razonable, daños y dilaciones y otras causas. Los árbitros fijarán su propia compensación, a menos que de otro modo se prevea por convenio, y tasarán los costos y honorarios del arbitraje contra cualquiera parte o contra ambas.

El fallo de los árbitros será por escrito y certificado como un documento que debe ser registrado y un duplicado será entregado personalmente o por correo certificado inmediatamente después

de rendido, a cada una de las partes en la controversia y al Ingeniero. Una sentencia podrá ser rendida sobre el fallo por el Tribunal de la República que tenga jurisdicción para rendirla.

El fallo de los árbitros no estará expuesto a objeciones en virtud de la forma de los procedimientos o del fallo, a menos que de otro modo esté previsto en los estatutos predominantes. En caso de que tales estatutos establezcan precedentes sobre cualquier punto cubierto por este artículo contrariamente a lo que se ha especificado aquí, el método de procedimiento en todo el arbitraje y el efecto legal del fallo, serán enteramente de acuerdo con tales estatutos, siendo la intención de este artículo sentar un principio de acción que debe ser seguido, dejando su aplicación local para que se adapte a los requisitos legales de la jurisdicción que tenga autoridad sobre el arbitraje.

El Ingeniero no será considerado como una parte en la disputa. El tiene el derecho de comparecer ante los árbitros para explicar el fundamento de su decisión y producir tales pruebas o razones como ellos puedan requerir.

ART. 41.—TERRENOS PARA LA OBRA.— El Gobierno proporcionará los terrenos sobre los cuales han de ejecutarse los trabajos de este Contrato, excepto cuando el Contratista se proporcionara los terrenos requeridos para la elección de facilidades provisionales, mientras dure la construcción y almacenaje de materiales, como también el derecho de acceso a ellas.

ART. 42.—LIMPIEZA.— El Contratista debe, de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero, quitar de la propiedad del Gobierno y de toda propiedad pública o privada, a su propia costa, todas las estructuras provisionales, desperdicios y basuras que resulten de sus trabajos.

ESPECIFICACIONES PARA PAVIMENTACION DE CALLES. EXCAVACION:

Excavación incluirá la remoción y disposición satisfactoria de todos los materiales extraídos de los límites del trabajo contratado, cuyos límites sean necesarios para la preparación y construcción del lecho de la calle, terraplenes, explanaciones, zanjas, accesos, intersecciones de calles, entradas privadas, contenes, cunetas y aceras, etc. También incluirá toda la limpieza y desmonte necesarios y la nivelación y aplanamiento de la superficie del lecho a los declives y líneas fijados por el Ingeniero.

También incluirá bajo excavación la nivelación y vertientes de todas las calles que intercedan y entradas privadas para que estén de acuerdo con la nivelación final de la calle.

A menos que de otro modo se ordene, las calles intercedentes tendrán una vertiente hacia atrás en un declive de no más de 5%. Caminos privados a residencias, cementerios, solares, etc. que crucen tendrán una vertiente hacia atrás en un declive de no más de 10%.

Se dará forma al lecho de la calle sea por cortes o por rellenos, según lo ordene el Ingeniero. Todo material blando y no adecuado será removido hasta una profundidad que no exceda de dos pies, según lo ordene el Ingeniero, y será sustituido con material propicio para traer el lecho a la nivelación requerida.

La excavación será clasificada como tierra, roca blanda y roca.

Excavación de tierra incluirá todos los materiales que mas adelante en estas especificaciones no se clasifiquen como roca o roca blanda. Incluirá la remoción de cualquiera porción ya existente de macadam o macadam bituminoso.

Excavación de roca blanda incluirá la roca de tal naturaleza que pueda ser prontamente partida con picos y zapapicos.

Roca incluirá el material que requiera el uso de explosivos para ser removido.

Durante la construcción del lecho de la calle, la explanación o lecho será formado y conservado de tal modo que el agua de la superficie corra prontamente a las zanjas de los costados o las cunetas.

En roca y roca blanda la excavación para el lecho será llevada hasta un mínimo de 2 pulgadas más abajo de la línea de la explanación. Los puntos bajos o huecos serán entonces rellenados con material adecuado, debidamente comprimido, para hacer que la superficie de la explanación tenga la debida elevación y corte transversal.

La superficie terminada de la explanación sobre la cual ha de colocarse la pavimentación debe ceñirse en lo que concierne a cortes transversales, alineación y perfil general a los requisitos de los planos con una variante permisible de no más de media pulgada en cualquier sentido.

Los rellenos alrededor de los contenes, cunetas y para las aceras no se admitirán como trabajo extra, excepto en casos cuando se hace necesario hacer préstamos de materiales de otros sitios que no sea el lecho de la calle.

Cuando sea necesario hacer rellenos, estos se colocarán en camadas de no más de 30 cm. de espesor y será enteramente comprimido por rodillo.

Todo el material sobrante que exista después de haber terminado toda la explanación y rellenos, será levantado por el Contratista a su propia costa, y de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero.

La excavación en tierra será medida en su porción original y por el método de promedio de las áreas de las extremidades.

La excavación de roca y de roca blanda será medida por el método de promedio de las áreas de los extremos. El pago para excavación de cualquiera de las clases arriba mencionadas será basado en el precio de propuesta del contrato por unidad de metro cúbico, el cual precio incluirá todas las herramientas, equipo, mano de obra, transportes y cualesquiera materiales incidentales a tales excavaciones.

EXPLANACION:

La explanación será considerada aquella parte de la calle sobre la cual ha de colocarse la pavimentación. La explanación consistirá de la tierra original o material contenido en la superficie de la calle vieja la cual ha sido puesta a debida elevación y corte transversal y luego rodillada hasta que esté firme y lisa.

La explanación será construída para que tenga tanto como sea posible la misma densidad en toda la extensión de su ancho entero. Donde quiera que el lecho de la calle se extienda más allá de los límites laterales de la vieja vía de tránsito o pavimentación el Contratista deberá aflojar el material comprimido de la tal vía de tránsito hasta la profundidad de 6 pulgadas cuando menos y entonces darle forma y rodillarla nuevamente cosa que todo el material dentro de los límites de la explanación tenga la misma densidad.

Se dará debida forma a la explanación y después de rodillada, será probada, y si no tiene la debida elevación en todos sus puntos, se removerá o se agregará material, según sea el caso, para que todos los tramos de la explanación tengan la elevación correcta. Todos los puntos blandos o que cedan serán excavados a una profundidad de no más de dos pies y se removerán todas las sustancias vegetales o material inadecuado y el espacio que resulte se llenará de nuevo con materiales aprobados. Se rodillará nuevamente la explanación hasta que no existan depresiones. La nivelación bruta se hará en forma tal que no se deje sobre la explanación, en ningún tiempo, bancos de tierra u otros materiales que puedan interrumpir el desagüe inmediato de las aguas de la explanación o superficie a las zanjas laterales o cunetas. Se mantendrán abiertas todas las zanjas o cunetas durante la construcción.

CAPA DE BASE DE PIEDRA PICADA:

La capa de base de piedra picada será construida sobre la explanación ya debidamente preparada y consistirá de un cimientó de una sola capa para la pavimentación.

1.— La piedra triturada consistirá de fragmentos angulares roca dura y duradera de calidad medianamente uniforme. Deberá estar, libre de trozos delgados o alargados; piedra blanda o desintegrada, o materias vegetales o de otro modo no deseables.

Al ser probada en los cernidores de laboratorio, la piedra gruesa o No. 3 deberá llenar los siguientes requisitos:

Que pase por cedazo de 3" —no menos de 95%

" " " " " 1½" —no más de 10%

La piedra fina o No. 1 será surtida desde el tamaño más grande hasta polvo y cuando se pruebe en los cedazos y cernidores del laboratorio, deberá llenar los siguientes requisitos:

Que pase por un cedazo de ¾" —no menos de 95%

" " " " " 1/10" —no menos de 30% a 70%

" " " " " 1/100" —no más de 15%

2.— La piedra debe ser esparcida para ser comprimida por medio de rodillo a un espesor de tres pulgadas, la piedra puede ser tirada directamente sobre la explanación; pero en tal caso debe ser uniformemente distribuida sobre el cimientó. El espesor de la piedra suelta debe ser medido en todo caso mediante el uso de moldes cúbicos de madera de tamaño adecuado. Al verter o colocar la piedra, no se permitirá separar material fino o grueso, pero el material distribuido debe ser esparcido con rastrillos u otros medios para que no existan bolsas de material fino.

3.— Después que la piedra haya sido esparcida a la profundidad requerida, rastrillada y moldeada al debido corte transversal, deberá ser completamente rodillada con un rodillo aprobado que no pese menos de diez toneladas. El rodillamiento debe comenzar a los lados y continuar hacia al centro, y cada rodillada sobre-montará a la anterior en la mitad del ancho de la rueda de atrás. Se continuará rodillando hasta que no haya movimiento o efecto de ondeaje de la piedra delante del rodillo. Si aparecen ondulaciones o depresiones durante o después del rodillado, se quitará o se agregará material y se rodillará la superficie hasta que esté lisa y uniforme.

4.— Después que la piedra haya sido debidamente moldeada y rodillada a satisfacción del Ingeniero, la piedra fina No. 1 será aplicada en varias camadas sucesivas y la superficie será barricada y rodillada entre cada aplicación hasta que los huecos en la

piedra estén prácticamente llenados con recebo (piedra No. 1) seco. La piedra fina No. 1 será esparcida uniformemente sobre la superficie de la explanación en pilas colocadas en los costados y en ningún caso será vertida directamente sobre la superficie de la piedra.

Después que los huecos hayan sido rellenados con recebo la superficie será rociada con agua hasta que esté saturada, e inmediatamente se rodillará, y se agregará más recebo si fuere necesario. Se continuará rociando, barriendo y rodillando hasta que se forme una mezcla que llene todos los huecos y haga formar una onda de agua y mezcla delante de las ruedas del rodillo y el camino tenga una superficie uniforme, dura y pareja y en todas sus partes llene los requisitos de nivelación y corte transversal.

Todas las operaciones de esparcimiento de recebo, rociado y rodillamiento, serán hechas a satisfacción del Ingeniero.

5.— Este trabajo se pagará tomando como base el precio de unidad del contrato por metro cuadrado para "PAVIMENTACION", incluyendo ambas cosas; la pavimentación y el cimientado de base de piedra picada, terminadas en su lugar, el cual precio incluirá todos los materiales, equipo, herramientas, mano de obra y trabajo incidental a ellos, excepto en aquellos casos en que expresamente se indique de otro modo.

PAVIMENTACION DE MACADAM DE PIEDRA PICADA:

Esta pavimentación consistirá en una capa de desgaste de piedra picada construída sobre la camada de base de piedra picada anteriormente descrita, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1.— La clase de piedra, método de esparcimiento, rodillamiento, relleno con recebo (piedra fina No. 1) estarán de acuerdo con los artículos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 de las especificaciones señaladas bajo CAPA DE BASE DE PIEDRA PICADA, excepto como mas adelante se provee. La capa de base debe estar completamente acabada y aceptada por el Ingeniero antes de comenzar la construcción del pavimento.

2.— Después de haber construido la capa superior como se indica en el párr. 1 que antecede, y después de que haya transcurrido un tiempo suficiente después del rociado y rodillamiento para permitir que la superficie se seque, el tramo podrá ser abierto al tránsito. Se rociará y se rodillará el macadam en los días subsiguientes tanto como sea necesario para ligarlo completamente y obtener una superficie satisfactoria.

Toda la operación de esparcimiento de recebo (piedra fina

No. 1), rociada y rodillamiento, se hará a satisfacción del Ingeniero.

Si dentro de los treinta días después de que la calle o cualquiera porción de ella ha sido abierta al tránsito, aparece evidencia de desmoronamiento, soltura o aparecen surcos en la superficie, tal porción de la calle será acabada de nuevo con recebo, el cual será humedecido y rodillado hasta que la superficie quede dura.

3.— Este trabajo se pagará tomando como base el precio de propuesta del contrato por unidad de metro cuadrado para PAVIMENTACION DE MACADAM DE PIEDRA PICADA, incluyendo ambas cosas; el pavimento y la Capa de Base aquí provistas, completas y colocadas, el cual precio incluirá todos los materiales, herramientas, mano de obra y trabajo incidentales a éstas.
SUPERFICIE BITUMINOSA:

La superficie bituminosa se obtendrá mediante la aplicación de un producto de asfalto o brea a la superficie del pavimento de macadam de piedra picada previamente construido.

El material bituminoso será un producto de asfalto o de brea de “aplicación caliente” y será suministrado por el Gobierno. El Contratista no será considerado como responsable por la calidad del material, excepto cuando ese material sea dañado por negligencia del Contratista. Todo el material bituminoso que haya sido sobre calentado o de otro modo dañado por negligencia de parte del Contratista será rechazado, y su valor deducido de cualesquiera suma que se adeuden al Contratista.

1.— Podrán usarse virutas de piedra o grava menuda (torpedo) para esparcirlas sobre el material bituminoso, con la aprobación del Ingeniero.

La viruta de piedra se obtendrá por trituración de roca o grava dura y duradera y estará limpia y libre de polvo. No menos de un 95% deberá pasar por un cedazo de $\frac{1}{2}$ " ni más de 10% pasará por un cernidor de $\frac{1}{10}$ ".

La grava menuda (torpedo) consistirá en guijarros duras y duraderos, y no deberá contener un porcentaje grande de mica, arcilla esquitosa, pizarra, ocre u otros materiales que se desintegren fácilmente. Debe estar limpia y libre de materia vegetal u otras materias deletéreas. No menos de un 95% debe pasar por un cedazo de $\frac{1}{2}$ " ni más de un 10% por un cernidor de $\frac{1}{20}$ ".

2.— No se colocará ningún material bituminoso sobre ningún pavimento nuevo que no haya estado bajo tránsito por lo menos durante 1 (1) mes. Todas las depresiones de surcos y otros defectos se picarán hasta una profundidad de cuando menos dos

pulgadas, después de lo cual se agregará piedra nueva del mismo tamaño y naturaleza de la que se usó originalmente en cantidades suficientes para producir una superficie uniforme después de haber sido completamente apisonada.

Después de rellenadas todas las depresiones, la superficie será completamente limpiada de todo polvo, desperdicio y otro material suelto, barriéndola y lavándola. Se insistirá en el barrido hasta que la superficie de la piedra sea expuesta con una apariencia limpia de mosaico.

3.— Después de probar el material bituminoso, el Ingeniero entregará al Contratista una relación de las temperaturas máximas y mínimas entre las cuales será permitido usar el material. En ningún tiempo se calentará el material bituminoso a una temperatura que exceda la temperatura máxima prescrita, ni se aplicará a una temperatura más baja que la temperatura mínima prescrita. Cualquier material bituminoso que haya sido sobre calentado y el cual haya sido dañado por este, a juicio del Ingeniero, será rechazado y pagado por el Contratista.

No se aplicará el material bituminoso cuando el pavimento esté húmedo o de otro modo en condiciones no satisfactorias.

4.— Sobre la superficie preparada como se describe arriba, se distribuirá uniformemente el material bituminoso a razón de un cuarto ($\frac{1}{4}$) de galón por yarda cuadrada de superficie. Será aplicado a la temperatura ya aquí especificada y en tal forma que asegure una apariencia uniforme de la superficie.

Después que se haya aplicado la primera capa de material bituminoso, se esparcirá una cantidad de viruta de piedra o grava menuda (Torpedo) de la calidad especificada, que sea suficiente para cubrir la superficie bituminosa y evitar que se pegue a las ruedas. Todo el material sobrante se barrerá con escobas duras.

Luego de esparcida la primera capa de viruta o grava menuda, se hará una segunda aplicación del material bituminoso a razón de un cuarto ($\frac{1}{4}$) de galón por yarda cuadrada de superficie, de manera similar a la primera aplicación.

Después de hecha la segunda aplicación del material bituminoso, se esparcirá una capa muy fina de grava menuda o viruta a razón de aproximadamente una (1) yarda cúbica por cada ciento cincuenta (150) yardas cuadradas de superficie de pavimento. Toda la grava o viruta sobrante se barrerá hasta la orilla de la superficie del pavimento con escobas duras.

Entonces se rodillará la superficie con un rodillo aprobado, hasta que las virutas de piedra o la grava menuda sean embutidas en la capa bituminosa, humedeciendo las ruedas del rodillo

para impedir que se peguen. La calle puede ser inmediatamente abierta al tránsito.

Si el material bituminoso transpira en cualquiera parte de la superficie durante los primeros treinta (30) días, tales sitios serán cubiertos con grava menuda o viruta en cantidad suficiente para absorber el material bituminoso sobrante.

4.— Si la superficie de la calle estuviera en condiciones de requerir solamente una (1) aplicación de material bituminoso y una de grava menuda o virutas, en la opinión del Ingeniero, el Contratista mediante solicitud escrita del Ingeniero, aplicará el material en una aplicación solamente como se especifica mas adelante. Donde se requiera la aplicación de una sola capa, el material bituminoso se aplicará a razón de medio ($1\frac{1}{2}$) galón por yarda cuadrada de superficie. La superficie entonces se cubrirá ligeramente con grava menuda o virutas a razón de una (1) yarda cúbica por cien (100) yardas cuadradas de superficie. Toda la grava o viruta sobrante se barrerá entonces hacia la orilla de la pavimentación y la superficie será entonces rodillada.

5.— Si la calle requiere una cantidad mayor de material bituminoso de la que se especifica aquí, en la opinión del Ingeniero, entonces el Contratista aplicará tal material sin pago extra por parte del Gobierno.

6.— Este trabajo será pagado tomando como base el precio de unidad del contrato por metro cuadrado de SUPERFICIE BITUMINOSA, terminada en su lugar, el cual precio incluirá todos los materiales (excepto el bituminoso), equipo, herramientas, mano de obra y trabajo incidental a ella.

PAVIMENTO DE MACADAM BITUMINOSO:

Este pavimento consistirá de una capa de desgaste de macadam bituminoso construída sobre una base de una capa de piedra picada de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El material bituminoso será suministrado por el Gobierno y el Contratista no será responsable por la calidad del material excepto cuando el material sufra daños por negligencia del Contratista. Todo el material bituminoso que haya sido sobre-calentado o de otro modo dañado por negligencia de parte del Contratista, será rechazado y su valor deducido de cualesquiera sumas que se adeuden al Contratista.

1.— La piedra picada consistirá de fragmentos angulares de roca dura y duradera de calidad medianamente uniforme. Será limpia, libre de trozos delgados o alargados, piedra blanca o desmenuzable, materia vegetal y otra materia no desecable.

La piedra triturada llenará los siguientes requisitos:

Que pase un cedazo de 3"——no menos de 95%
" " " " " 1.1/2"——no más de 10%

Las virutas de piedra se obtendrán mediante la trituración de roca o grava dura y duradera y estará limpia y libre de polvo y llenará los siguientes requisitos:

Que pase por un cedazo de 3/4"——no menos de 95%
" " " " " 1/4"——no más de 10%

La grava menuda o torpedo consistirá de guijarros duros y duraderos y no deberá contener un porcentaje alto de mica, arcilla esquitosa, ocre u otros materiales que facilmente se desintegren. Deberá estar limpia y libre de materias vegetales u otras materias deletéreas. También debe llenar los siguientes requisitos:

Que pase por un cedazo de 1/2"——no menos de 95%
" " " " " 1/10"——no más de 10%

2.— La piedra se esparcirá sobre la CAPA DE BASE DE PIEDRA picada previamente construida y aprobada, cosa de obtener un espeso para el pavimento terminado de tres pulgadas. El método de esparcimiento, rodillamiento, etc., será como se ha especificado bajo los arts. 2 y 3 de las especificaciones para colocar la "CAPA DE BASE DE PIEDRA PICADA".

3.— Si después que la piedra ha sido preparada en la forma arriba descrita, ésta capa no parece tener una superficie bien densa, a juicio del Ingeniero, los huecos serán rellenos hasta un cuarto (1/4) de pulgada del tope con viruta de piedra, la cual será arrojada contra la superficie con palas, utilizando la cantidad necesaria de viruta para llenar los huecos de la superficie hasta la profundidad especificada. Después que las virutas hayan sido forzadas y barridas contra la superficie, y los huecos estén satisfactoriamente llenados, el material sobrante que quede sobre la superficie será barrido del pavimento y la superficie rodillada una sola vez con el rodillo. El trabajo descrito en este artículo será emprendido solamente cuando sea ordenado por el Ingeniero.

No se aplicará el material bituminoso cuando el pavimento esté húmedo o de otro modo en condición no satisfactoria.

4.—El Ingeniero, después de probar el material bituminoso, entregará al Contratista una relación de la temperatura máxima y la mínima a las cuales se permitirá usar el material. En ningún tiempo se calentará el material bituminoso a una temperatura mas elevada que la temperatura máxima prescrita, ni será aplicado a una temperatura menor que la temperatura mínima,

descrita. Cualquier material bituminoso que haya sido sobre-calentado y el cual, en la opinión del Ingeniero; haya sido dañado por esto, será rechazado y pagado por el Contratista.

5.— Después que la superficie ha sido preparada según se describe arriba y esté seca y libre de polvo, el producto bituminoso ya anteriormente especificado será aplicado uniformemente a la temperatura ya anteriormente aquí prescrita y de manera que asegure una apariencia uniforme de todas las partes de la superficie. La cantidad de material bituminoso para esta aplicación será a razón de seis décimas partes (0.6) de un galón por yarda jadas contra la superficie con palas y bien barridas hasta que tola capa de desgaste, después de comprimida.

Después de que la primera capa del compuesto bituminoso ha sido aplicada, los huecos de la superficie serán llenados con virutas de piedra, para lo cual se requiere una cantidad que enteramente llene los huecos de la superficie. Las virutas serán arrojadas contra la superficie con palas y bien barridas hasta que todos los huecos de la superficie estén completamente llenos. Cualquiera viruta sobrante que quede en la superficie será barrida de ella. Entonces se rodillará bien la superficie hasta que la viruta haya sido embutida en los huecos y ligadas con el compuesto bituminoso. Si es necesaria, mientras se rodilla, se agregarán virutas adicionales para formar una superficie lisa y pareja, pero no se tolerará exceso de viruta. Durante todas las operaciones de rodillo que se requieran después de la aplicación del material bituminoso, las ruedas del rodillo serán mojadas para impedir que se peguen.

Después que la superficie haya sido retocada con virutas y rodillada como se especifica arriba, será muy bien barrida hasta que esté libre de todo polvo o viruta sobrante, y se aplicará una segunda capa del compuesto bituminoso a razón de medio $\frac{1}{2}$ galón por yarda cuadrada de superficie. El compuesto será aplicado a la temperatura anteriormente aquí especificada y de manera tal que se asegura la apariencia uniforme de la superficie.

Luego de aplicada la segunda capa del compuesto bituminoso, se esparcirá y barrerá una camada delgada de viruta la cual rellenará cualesquiera huecos y que cabalmente cubra la superficie. Entonces la superficie será rodillada hasta que la viruta y el compuesto estén bien ligados y resulte una superficie lisa y pareja.

6.— Después que la superficie ha sido retocada con viruta y rodillada por segunda vez, como se especifica arriba, será barrida nuevamente hasta que esté libre de todo polvo y viruta sobrante,

y se aplicará una tercera capa de compuesto bituminoso a razón de $\frac{1}{4}$ de galón por yarda cuadrada de superficie. El compuesto se aplicará a la temperatura especificada y en forma tal que se asegure la apariencia uniforme de la superficie.

Luego de aplicada la capa final del compuesto bituminoso arriba mencionado, se esparcirá y barrerá uniformemente una camada ligera de viruta o grava menuda (torpedo), la cual llenará cualesquiera huecos y cabalmente cubrirá la superficie. Entonces se rodillará el pavimento hasta que las virutas y el compuesto estén bien ligados y resulte una superficie lisa y pareja. Después de haber rodillado la superficie, ésta se preservará cuando menos por medio día antes de ser abierta al tránsito.

Si dentro de los treinta (30) primeros días después de abierto el tránsito, el compuesto bituminoso transpira en cualquiera parte de la superficie, tales sitios serán cubiertos con grava menuda (torpedo) o viruta en cantidad suficiente para absorber el compuesto sobrante.

7.— Si el Ingeniero requiere la aplicación de una cantidad mayor de compuesto bituminoso que la aquí especificada, será aplicada por el Contratista sin pago extra.

8.— Este trabajo será pagado tomando como base el precio de propuesta del contrato por unidad de metro cuadrado de PAVIMENTO DE MACADAM BITUMINOSO incluyendo ambas cosas: el pavimento de Macadam Bituminoso y la Capa de Base aquí prevista, completas y en su lugar, el cual precio incluirá todo el material (excepto el compuesto bituminoso), equipo, herramientas, mano de obra y trabajo incidental a éstas.

CONTENES Y CUNETAS:

Los contenes y cunetas serán del tipo combinado siendo ambas moldeadas en forma integral. Serán de concreto corriente de mezcla de 1:2:4 y se requiere que el concreto sea mezclado y colocado de acuerdo con las Especificaciones Normales (Standard) del Comité Unido. Los contenes variarán en alto desde 4" hasta 10", según las condiciones, y sus bordes serán redondeados en un radio de 1" y la cara tendrá un declive ligero. En las intersecciones de calles los contenes serán construidos en un radio que determinará el Ingeniero. Los contenes tendrán un espesor mínimo de 5".

Las cunetas serán 18" de ancho y 6" de espesor y de concreto corriente en la proporción de 1:2:4. El concreto será mezclado y aplicado de acuerdo con las Especificaciones Normales (Standard) del Comité Unido. La Junta del contén y la cuneta se redondeará en un radio de 2".

Las caras de los contenes y cunetas expuestas a la vista serán acabadas a una superficie lisa, dura y de textura pareja.

Solamente se colocarán cunetas y contenes en aquellas calles que determine el Ingeniero.

A C E R A S

El cemento, arena y componente grueso deben llenar, tanto como sea posible, las Especificaciones Normales (Standard) del Comité Unido y serán aprobados por el Ingeniero.

EXPLANACION:

DECLIVE.— La explanación tendrá un declive hacia el contén de no menos de media ($\frac{1}{2}$) pulgada por pié.

PROFUNDIDAD:

La explanación no estará a menos de cinco (5) pulgadas mas abajo que la superficie acabada de la acera.

Preparación.— Todos los sitios blandos y esponjosos serán removidos y todas las depresiones rellenas con material adecuado el cual será completamente apisonado en camadas de no más de (6) pulgadas de espesor.

RELLENOS PROFUNDOS:

Cuando se requiere hacer un relleno de más de un (1) pié de espesor para traer la obra a su nivel, será hecho de manera que satisfaga al Ingeniero. El tope de todos los rellenos se extenderán sobre la explanación en todos lados cuando menos un (1) pié y los lados tendrán un declive no mayor de uno (1) sobre uno y medio ($1\frac{1}{2}$).

Cuando así se requiera, se instalará un sistema adecuado de desagüe y se conectará con las cloacas y otros desagües indicados por el Ingeniero y será pagado como trabajo extra.

FORMALETAS:

Materiales.— Las formaletas deben estar libre de torceduras y deben ser de suficiente fuerza para evitar que pierdan su forma

COLOCACION:

Las formaletas deben estar bien fijadas por medio de estacas o de otro modo afirmado para mantener las líneas y niveles establecidos y sus bordes superiores deben estar conforme con la nivelación establecida para la acera.

ACONDICIONAMIENTO:

Todas las formaletas de madera deben ser bien humedecidas y las formaletas de metal aceitadas antes de depositar cualquier material contra ellas. Toda mezcla y polvo debe ser removido de las formaletas que han sido usadas anteriormente.

CONSTRUCCION:

Tamaño de las losas.— Las losas o los bloques independientemente divididos cuando no estén reforzados sean armados (reinforced) tendrán una superficie de no más de treinta y seis (36) piés cuadrados y no tendrán ninguna dimensión mayor de seis (6) pies. Las losas mayores serán reforzadas según se provee más adelante.

Espesor de la acera.— El espesor de las aceras no será menor de 5". **Ancho y Situación de las Juntas.**— Una Junta de expansión de media ($\frac{1}{2}$) pulgada se proveerá cuando menos una vez cada cincuenta (50) pies.

Protección de las Orillas o Bordes.— A menos que no sean protegidas por metal, los bordes superiores del concreto serán redondeados a un radio de media ($\frac{1}{2}$) pulgada.

MEDIDAS:

Medidas.— El método de medir los materiales para el concreto, inclusive agua, será uno que asegure en todo tiempo proporciones uniformes independientes. Un saco de cemento Portland (94 lbs. net.) será considerado como un pié cúbico.

Los ingredientes para el concreto o mezcla se mezclarán completamente en seco, se agregará agua suficiente para obtener la consistencia deseada, y se continuará mezclándolos hasta que los materiales estén uniformemente distribuidos y la masa sea de color uniforme y homogénea.

Mezcla con maquinaria.— Cuando las condiciones lo permitan, se usará una maquinaria de mezclar de un tipo que asegure la proporción uniforme de todos los materiales en el cuerpo de la masa.

Mezcla a Mano.— Cuando sea necesario mezclar a mano, la mezcla se hará en un envase que no se salga y se agitarán los materiales hasta que la masa esté de color uniforme y homogénea.

Rectificación de Mezcla.— La rectificación de mezcla, es decir, mezclar de nuevo mezcla o concreto que se ha endurecido parcialmente con agua adicional, no será permitida.

ACERA DE DOS CAMADAS.— (BASE):

Proporciones.— El concreto se mezclarán la proporción por volumen de una (1) parte cemento Portland, dos y media ($2\frac{1}{2}$) partes de componente fino y cinco (5) partes de componente grueso.

Consistencia.— Los materiales deben ser mezclados con suficiente agua para producir un concreto de una consistencia que corra fácilmente bajo pequeña inclinación, pero que pueda manipularse sin que el componente grueso se separe de la mezcla.

Colocación.— Después de mezclado, el concreto se manipulará rápidamente y los lotes sucesivos se depositarán para una operación continua hasta terminar secciones individuales (independientes). Bajo ninguna circunstancia se usará concreto que se ha endurecido parcialmente. Se llenarán los encoframientos y el cemento se rebajará y se repartirá bien hasta que solamente quede espacio para el espesor de la capa de acabado entre la base y la nivelación final de la acera. Después que el concreto sea bien atracado contra los encoframientos cruzados, éstos serán removidos y se depositará el material para la losa adyacente cosa de preservar la junta. No se permitirá que los trabajadores caminen por sobre el cemento acabado de echar, y si se deposita arena o polvo en esta base, deberán ser cuidadosamente quitados antes de aplicar la capa de desgaste.

Las losas que tengan una superficie de más de treinta y seis (36) pies cuadrados o que tengan cualquiera dimensión mayor de seis (6) pies, serán reforzadas con tejidos de alambre o con varillas lisas o deformes. El área de corte transversal de metal debe montar cuando menos a 0.041 pulgadas cuadradas por pie lineal. El refuerzo se colocará sobre la base y se prensará levemente contra ella, inmediatamente después de colocada la base. El refuerzo no debe cruzar las juntas y las diferentes secciones de tal refuerzo deben colocarse suficientemente sobremontadas para preservar la resistencia de metal. Donde se requiera refuerzo, se pagará como trabajo adicional.

SUPERFICIE DE DESGASTE:

Proporciones.— La mezcla se mezclará de la manera anteriormente aquí especificada en la proporción por volumen de una (1) parte de Cemento Portland, y no mas de dos (2) partes de componentes finos.

Consistencia.— La mezcla será de una consistencia que no requiera ser repartida, pero que pueda ser fácilmente esparcida a su lugar.

Espesor.— La superficie de desgaste de la acera tendrá un espesor mínimo de tres cuartos ($\frac{3}{4}$) de pulgada.

COLOCACION:

La capa de desgaste se colocará inmediatamente después de mezclada y en ningún caso se dejarán transcurrir más de cincuenta (50) minutos entre la hora en que se mezcló el cemento para la base y la hora en que se coloque la capa de desgaste.

Acabado.— Después que la capa de desgaste haya sido traída a la nivelación establecida, será aplanada con un pulidor de

madera de manera que quede completamente compacto. Cuando se requiera, la superficie será alisada con una plana, pero se evitará trabajo excesivo con plano de acero. Las marcas de las losas se harán en la capa de desgaste directamente sobre las juntas de la base con una herramienta que completamente separe la capa de desgaste de las losas adyacentes. Si existe humedad excesiva en la superficie, será enjugada con un paño y en ningún caso se usará comento seco o mezcla de cemento seco y arena para absorber esta humedad o para apresurar el endurecimiento. A menos que no estén protegidos con metal, los bordes de la superficie de las losas serán redondeados a un radio de cerca de media ($\frac{1}{2}$) pulgada.

Si se emplea colorante artificial, debe ser incorporado en la capa de desgaste completa y será mezclado en seco con el cemento y el componente hasta que la mezcla sea de color uniforme. En ningún caso la cantidad de colorante usada se excederá de un cinco (5) por ciento del peso del cemento.

PROTECCION:

Acondicionamiento.— Tan pronto como el concreto se haya endurecido lo suficientemente para evitar que se le formen hoyos, la superficie de la acera será rociada con agua limpia y conservada húmeda por lo menos durante cuatro (4) días. La acera no será abierta al tránsito hasta que así lo indique el Ingeniero.

PAGO:

El pago para contenes y cunetas de concreto combinadas estará basado en el precio de propuesta del contrato por unidad de metro cúbico terminado y en su lugar. El Contratista suministrará todos los materiales y hará todo el trabajo en conexión con éstas.

El pago por aceras será basado en el precio de propuesta del contrato por unidad de metro cuadrado completo. El Contratista suministrará todos los materiales y hará todo el trabajo en conexión con éstas.

GENERAL:

Las especificaciones que anteceden dan las condiciones generales sobre el modo en que deben hacerse los trabajos de pavimentación. Cualquier otros requisitos sobre clase de materiales o mano de obra no especificados en la presente deberán ceñirse, en todo lo que sea posible, al tipo correspondiente de construcción prescrito en las "ESPECIFICACIONES PARA TRABAJOS DE CAMINOS, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, Edición de Enero, 1920".

Antes de dar comienzo a los trabajos de pavimentación de

las calles de la ciudad, el contratista, en unión del Ingeniero, preparará un plan de trabajo sobre el orden en que serán mejoradas las calles, cuyo plan evitará tanto como sea posible inconveniencias innecesarias al público. No se permitirá la remoción de la superficie de las calles, aceras o contenes o el amontonamiento innecesario de materiales de construcción con anticipación no razonable antes de que la construcción efectiva pueda ser comenzada.

(Fdo.) A. Pastoriza,

(Fdos.) Adriano González,
Miguel Ferrer.

VISTO los planos y especificaciones de trabajos y materiales necesarios para la construcción de un sistema de Acueducto y distribución de aguas y un sistema de cloacas para la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, de acuerdo con los estudios hechos por The C. G. YOUNG CO. INC., los cuales estudios, planos y especificaciones forman parte del contrato como si estuviesen encerrados en él y los cuales son firmados por el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados, y los cuales son, además sellados con los sellos de ambas Cámaras en todas sus páginas:

RESUELVE:

Art. 1.—

Aprobar el convenio celebrado entre los Señores Adriano González y Miguel Ferrer y el Gobierno Dominicano, en fecha 28 de Octubre de este año, para la construcción de un Acueducto, sistema de cloacas y pavimentación de la ciudad de Santo Domingo;

Art. 2.—

Esta aprobación se da, sometida a la aceptación por los Contratistas de las siguientes modificaciones:

A).—La fianza de que habla el Art. 8 debe ser prestada dentro de los treinta días que sigan a la notificación que hará el Gobierno al Contratista, de acuerdo con el Art. 2, y el Contratista no dará principio a los trabajos sino después que haya prestado la fianza a satisfacción del Gobierno.

En el caso de que el Contratista no preste la fianza de \$300.000.00 oro, prevista en el Art. 8, o si prestada la fianza no da comienzo a los trabajos dentro del plazo estipulado en el Art. 2, el contrato se considerará rescindido de pleno derecho;

B).—En el caso de que la fianza prestada por el Contratista,

si la prestare en especies, disminuya sensiblemente de valor; o si la institución o persona que prestó la fianza por él es declarada en estado de quiebra o de insolvencia o de liquidación judicial, o le nombraren síndicos o liquidadores, etc., el Contratista deberá depositar fianza nuevamente o suplementariamente, dentro de los quince días de serle requerido, y si no lo hace, el contrato se considerará rescindido de pleno derecho;

- C).—Las especificaciones y estudios hechos por The C. G. YOUNG CO. INC., forman parte del contrato, y en consecuencia, en el caso de que estos estudios y especificaciones se encuentren en contradicción con algunos de los términos contenidos en las Condiciones Generales, son dichos estudios, planos, y especificaciones los que rigen las partes;
- D).—En el sistema de cloacas se usarán tuberías de barro vidriado o de concreto a opción del Gobierno, el cual puede indicar uno o ambas, según el estado de los lugares;
- E).—Los precios unitarios a que hace referencia el convenio bajo el epígrafe de “PRECIOS UNITARIOS”, al final de la página 6 y principio de la Pág. 7, se aplicarán única y exclusivamente a la pavimentación de las calles de la ciudad de Santo Domingo;
- F).—Es entendido que la apertura de un camino desde la carretera Duarte a la represa a que se contrae la circular No. 2485, fecha 13 de Agosto, del Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, debe ser hecho por los Contratistas y a su costo e incluido en el precio total para las obras de Acueducto;
- G).—Los Contratistas harán las instalaciones de tuberías para el Acueducto y sus conexiones en el perímetro urbano, así como la de los tubos para las cloacas en el mismo, de manera que no se interrumpa el tráfico general, y tanto las calles como las aceras las repondrán en condiciones normales para el tráfico, de manera que éste no sufra de un modo general y quede siempre fácil antes de los trabajos de pavimentación;

En unos y otros trabajos el Ingeniero Municipal ejercerá, junto con el Departamento de Obras Públicas, supervigilancia de la obra, y facilitará al Contratista todas las referencias, datos, perfiles, etc., que de la ciudad

de Santo Domingo obren en los archivos del Ayuntamiento, que estén a su cargo;

- H).—Si el Contratista fuere declarado en estado de quiebra, o si hiciere cesión general de sus bienes o si se le nombran síndicos o liquidadores judiciales por cualquier causa que sea, el contrato se considera rescindido de pleno derecho y el Gobierno tomará posesión del sitio, de los materiales, herramientas y equipos que allí se encuentren y llevará a cabo el trabajo por el método que juzgue pertinente, y hará la correspondiente liquidación;
- I).—Si el trabajo fuese paralizado por causas imputables al Gobierno o a cualquier persona por la cual él deba responder, o si el Gobierno deja de pagar al Contratista dentro de los treinta días de su presentación cualquier suma certificada por el Ingeniero o adjudicádole por quien tenga capacidad de hacerlo, el Contratista puede dando aviso por escrito al Gobierno, paralizar los trabajos y pedir la rescisión del contrato, con todas sus consecuencias;
- J).—El Gobierno hará la inspección sanitaria de las obras en la forma y modo que creyere más conveniente a la conservación del estado higiénico de la ciudad, durante la ejecución de los trabajos y si por medida de sanidad es necesario alterar la obra, el Gobierno pagará al Contratista el mayor gasto que tales cambios exijan;
- K).—Si por cualquier circunstancia el convenio es rescindido, sea de pleno derecho o por disposición judicial entonces el Gobierno continuará las obras por los medios y métodos que creyere convenientes;
- L).—Antes de poner en ejecución el Contrato, los Contratistas deberán comunicar, por escrito, al Poder Ejecutivo que aceptan las aclaraciones y modificaciones hechas en la presente Resolución, y que hacen elección de domicilio en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, indicando la calle y número de la casa.

PARRAFO:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiseis, años

83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos,

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.